

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2007

(1876) 13 ABR. 2007

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias y en especial de la conferida en el artículo 103 de la Ley 30 de 1992, resolución 2763 de 2003, y

CONSIDERACIONES:

Que la FUNDACIÓN INSTITUTO TECNOLÓGICO COOPERATIVO DE COOMULTRASAN –FITECDECOOM–, con domicilio en la ciudad de Bucaramanga (Santander), es una institución de Educación Superior de carácter privado, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con personería jurídica, organizada como Fundación, con el carácter académico de Institución Tecnológica;

Que el doctor RICARDO FLOREZ RUEDA, para la época Representante Legal de la FUNDACIÓN INSTITUTO TECNOLÓGICO COOPERATIVO DE COOMULTRASAN –FITECDECOOM–, con domicilio en Bucaramanga (Santander), mediante escrito radicado con el número 2005ER78279, solicitó al Ministerio de Educación Nacional la ratificación de la reforma estatutaria presentada por la Institución;

Que realizado el análisis de los documentos enviados por la Institución y que contienen la decisión adoptada por la Asamblea de Benefactores, mediante los Acuerdos Nos. 01 del 15 de abril de 2005, 01 y 02 del 14 de septiembre y 21 de diciembre de 2006, respectivamente, y los estatutos propuestos, se determinó que la reforma, efectuada con el propósito fundamental de: Modificar el nombre de la institución, ampliar el número de órganos de gobierno, modificar la forma de integración de la Asamblea de Benefactores, adicionar funciones al Consejo superior y al Rector, modificar la integración y funciones del Consejo Académico, modificar las funciones del Secretario General y de los Vicerrectores, incluir la Decanatura, los Consejos de Facultad y la Dirección de Investigaciones, modificar la denominación del cargo de Directores de Unidad por el de Directores de Programa y modificar sus funciones, modificar el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y el sistema de solución de conflictos, cumple con los requisitos legales y estatutarios debidos.

Que en consecuencia, y en los términos del artículo 103 de la Ley 30 de 1992, y el Decreto 1478 de 1994, es procedente ratificar la reforma presentada;

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ratificar la reforma estatutaria efectuada por la FUNDACIÓN INSTITUTO TECNOLÓGICO COOPERATIVO DE COOMULTRASAN –FITECDECOOM–, con domicilio en Bucaramanga (Santander), contenida en los Acuerdos Nos. 01 del 15 de abril de 2005, 01 y 02 del 14 de septiembre y 21 de diciembre de 2006, respectivamente, de la Asamblea de Benefactores, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, y cuyo texto se transcribe a continuación:

"(...)

ESTATUTO GENERAL

CAPITULO I

Naturaleza, Denominación, Domicilio, Carácter Académico, Campos de Acción y Duración.

ARTÍCULO 1. – NATURALEZA JURÍDICA: La persona jurídica que se regirá por estos estatutos es una Fundación de derecho privado, de utilidad común, sin ánimo de lucro, sometida a los presentes estatutos y las leyes Colombianas.

ARTÍCULO 2. – DENOMINACIÓN La Institución se denominará Tecnológica FITEC

ARTÍCULO 3. – DOMICILIO: El domicilio principal de la Tecnológica FITEC es la ciudad de Bucaramanga; capital del departamento de Santander, República de Colombia, y será la sede de sus establecimientos educativos y de sus organismos de dirección. No obstante, la Fundación puede ejercer su capacidad y sus objetivos, en cualquier lugar del país o del extranjero, siempre y cuando se cumplan con las normas legales vigentes por el Ministerio de Educación Nacional o su similar.

ARTÍCULO 4. – CARÁCTER ACADÉMICO: La Tecnológica FITEC funcionará como una Institución Tecnológica de Educación Superior facultada para adelantar programas de formación en ocupaciones de carácter operativo e instrumental, programas de formación académica en disciplinas y programas de especialización dentro de los campos de acción propios de la institución.

ARTÍCULO 5. – CAMPOS DE ACCIÓN: La Tecnológica FITEC podrá ejercer programas en los campos de la técnica, de la ciencia, de la tecnología, de las humanidades, del arte y de la filosofía.

ARTÍCULO 6. – DURACIÓN: La Tecnológica FITEC tendrá una duración indefinida, pero podrá ser disuelta por el órgano máximo de la Institución, teniendo en cuenta los requisitos que establecen estos estatutos y las disposiciones legales respectivas.

CAPITULO II

PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y FUNCIONES DE LA INSTITUCIÓN

ARTÍCULO 7. – PRINCIPIOS: La Institución adopta como principios los contenidos en el Capítulo I del Título primero de la Ley 30 de 1992 que enmarcan su visión y misión, acompañados de los siguientes que constituyen las normas para la interpretación de los estatutos y reglamentos y prevalecen sobre las disposiciones internas. En consecuencia, guían el que hacer de todas y cada una de las dependencias y acciones de la Tecnológica FITEC:

- Democratización de la educación: La Tecnológica FITEC es una institución de educación superior con vocación de servicio a la comunidad y abierta a las oportunidades de formación de los hombres. Ofrece una educación técnica y tecnológica para todos. El conocimiento, la ciencia y la tecnología son patrimonio de la humanidad, lo que significa que todos tienen derecho de acceder a ellas y a tener un modo profesional de desempeño.
- Participación de la comunidad educativa: La Tecnológica FITEC promueve la participación de todos sus estamentos educativos en la formulación de políticas, estrategias, planes de desarrollo institucional, sin distinción de capacidad económica, religión, raza e ideología o cualquier otra característica cultural.
- Aprendizaje flexible: La Tecnológica FITEC facilita al estudiante el aprendizaje permanente a través de métodos y estrategias que permitan el acceso al conocimiento de manera flexible, auto regulativo y significativo mediante un currículo flexible.
- Educación para la libertad: La formación integral impartida conlleva a la libertad de pensamiento, de cátedra y por consiguiente a la formación de individuos con criterio propio, autonomía personal y fundamentación innovadora para crear proyectos emprendedores.
- Defensa de los derechos humanos: La Tecnológica FITEC es una institución con una educación integral fundamentada en la defensa, respeto y promoción de los derechos humanos y en el fomento de la convivencia y la tolerancia.
- Integridad: Se manifiesta en el actuar permanente de las personas en concordancia con los valores que orientan la educación y el desarrollo humano.
- Autonomía: Se entiende como la capacidad que planea la vida institucional y se asume como el ejercicio de la libertad individual y colectiva, manifiesta en el libre ejercicio de la autosugestión y el autocontrol responsable, en concordancia con las normas que rigen la convivencia social.
- Autocrítica: Proceso reflexivo individual o colectivo sobre lo que se hace o ejerce con el ánimo de identificar los campos susceptibles de mejoramiento y calificación personal e institucional.
- Interdisciplinariedad: Es la interacción necesaria entre las disciplinas, de tal manera que sea concretada y eficiente ante la creciente complejidad de los problemas. La interacción hace posible que los conocimientos se complementen, se corrijan y se controlen, resultando así una articulación o interdisciplinariedad compleja y dinámica en todos los campos del saber. Esto implica el abordaje pedagógico innovador que genera actitudes emprendedoras en las diferentes áreas de desarrollo.
- Desarrollo Humano: La Institución asume ante su comunidad el respeto por su dignidad, el reconocimiento a sus méritos y el compromiso de apoyar su crecimiento personal y profesional, propiciando un clima organizacional que contribuya a su desarrollo integral.
- Transversalidad: Se asume como la actividad pedagógica donde se entrelazan el educar y el enseñar, para lograr de esta forma la educación integral.

En armonía con los objetivos generales de la Educación Superior establecidos en la Ley 30 de 1992, la Tecnológica FITEC tiene los siguientes objetivos que determinan su identidad institucional:

- Reforzar los valores de la formación ética y moral de los educandos y prepararlos para un desarrollo personal en concordancia con las condiciones actuales y perspectivas de cambio del país.
- Educar en la formación del espíritu emprendedor, el uso de las tecnologías de la computación y las telecomunicaciones, de un idioma extranjero y estimular las prácticas de las mismas por parte de los estudiantes y profesores, a través de estrategias curriculares al interior de sus programas académicos.
- Mediante la investigación, contribuir a la transferencia, adecuación, uso y apropiación de conocimientos científicos y la comprensión teórica para la formación de un pensamiento innovador e inteligente dentro de parámetros humanísticos y ecológicos.
- Contribuir al cumplimiento de la norma constitucional que hace de la educación un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; por tanto, hacer posible para la mayoría de colombianos el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.
- Ampliar las oportunidades de acceso y permanencia en la educación superior, con prioridad a los estratos socio económicos 1, 2 y 3, buscando la existencia de una sociedad más equitativa.
- Constituirse en factor de descentralización educativa, para que se disponga de recursos humanos y de tecnologías apropiadas, que atiendan adecuadamente a las necesidades locales, regionales, nacionales e internacionales.

Para lograr sus objetivos, la Fundación desarrollará las siguientes funciones básicas de docencia, investigación, servicio y extensión:

DOCENCIA: Es la relación pedagógica entre el docente y el alumno centrado en el aprendizaje. El ejercicio de la docencia exige la organización de la interacción entre el alumno y el objeto de conocimiento, debe suscitar interrogantes y orientar al estudiante a la construcción del conocimiento, dando en ello una visión imparcial de la situación histórica en que se ubica.

La relación docente estudiante debe ser clara, dialéctica, respetuosa y de exigencia mutua, en la cual el estudiante es el principal actor de este proceso, porque él mismo y a partir de sus presaberes es orientado por el docente para la

construcción de sus conocimientos, interiorizándolos en su pensamiento para incorporarlos a la vida haciendo transferencia de ellos.

Para la tecnológica FITEC, docencia también pueden ser los proyectos de formación traducidos en planes y programas y el recorrido por los diversos caminos hacia la formación integral de sus estudiantes, en donde convergen los propósitos, acuerdos de actuación, maneras de hacer y perspectivas comunes con relación a la academia.

INVESTIGACIÓN: La investigación es en sentido estricto un proceso sistemático de producción de conocimiento; se caracteriza por ser reflexivo, sistémico, controlado, crítico y auto correctivo. La investigación pretende interpretar, idear, crear, modificar, transformar el conocimiento y generar mundos posibles no anticipados por las situaciones actuales.

Para la Tecnológica FITEC, es necesario diferenciar entre investigación, investigación formativa e investigación aplicada. En la Institución se hará investigación formativa.

La investigación tiene como objetivo lograr un conocimiento y entendimiento completo del tema bajo estudio, sin pretender aplicaciones específicas. Se trata de un trabajo teórico o experimental que pretende producir nuevo conocimiento acerca de los fundamentos subyacentes de fenómenos o hechos. La investigación analiza propiedades, estructuras y relaciones con la meta de formular y probar hipótesis, teorías o leyes. Por lo general, sus resultados no se comercializan, sino que son divulgados en entornos científicos a través de revistas o eventos científicos.

La investigación formativa tiene como objetivo principal contribuir al desarrollo de las competencias investigativas de los estudiantes. Aunque se puede desarrollar de manera independiente, se articula con procesos investigativos de carácter básico o aplicado en los cuales participan docentes y estudiantes. Este tipo de investigación permite a la comunidad universitaria en general, desarrollar actitudes más críticas y creativas frente a los retos que plantea el quehacer profesional, puesto que la investigación se incorpora como elemento hacia la búsqueda de soluciones a problemas y situaciones novedosas que requieran de su participación en las diversas áreas de conocimiento.

La investigación aplicada se dirige a desarrollar conocimiento científico o tecnológico necesario para resolver algún problema o necesidad específico en un campo de saber o disciplina particular.

Desde los diferentes saberes se entiende la investigación como componente fundamental de la educación superior y el espíritu científico a desarrollar, se reconoce que es función suya generar conocimiento, difundirlo y aplicarlo, así como educar a las siguientes generaciones de investigadores y científicos.

La orientación investigativa de la Tecnológica FITEC se sitúa como una tarea interdisciplinaria y comprensiva que da sentido a las acciones y a los procesos educativos en la búsqueda de la expresión del ser y la existencia en constante formación del estudiante. La acción investigativa supone la responsabilidad y el compromiso de cada uno de los programas que desarrolla y ofrece la Institución, promoviendo la investigación formativa a través de la iniciación de un trabajo de formación de docentes y estudiantes en las diferentes áreas del saber tecnológico.

La investigación formativa se orienta a la aplicación de la ciencia y la innovación tecnológica lo cual permite a la Institución en un futuro, no sólo estar desarrollando soluciones al desarrollo local y regional, e integrarse a las comunidades académicas nacionales e internacionales.

EXTENSIÓN: La Tecnológica FITEC, define la extensión como la presencia e influencia directa e indirecta de la acción educativa, tanto a nivel teórico como práctico que repercute de manera efectiva en los ámbitos social, económico, cultural, educativo y político de sus entornos.

La Institución busca la vinculación sistemática en el sector productivo, y la comunidad, formando y entregando profesionales con espíritu emprendedor, mentalidad empresarial, visión social que poco a poco impactan en la sociedad local, regional, nacional e internacional.

Para el logro de sus funciones cumplirá entre otras las siguientes funciones:

- Impartir educación como medio para la realización plena del hombre dentro de claros criterios éticos que garanticen el respeto de los valores humanos de la sociedad.
- Realizar la investigación en todas las esferas de la actividad humana y preferencialmente aquellas que redunden en beneficio del desarrollo social.
- Desarrollar la misión social de mantener actividades de extensión, investigación y servicio a la comunidad.
- Efectuar un planteamiento general de la educación a nivel superior, de acuerdo con los perfiles de la economía social de la región, en la búsqueda de una enseñanza aplicada para posibilitar a la juventud nuevos horizontes de desarrollo integral.
- El ejercicio de la autonomía y conforme a la constitución política nacional, la ley y la visión integral de la Institución.

CAPITULO III

PATRIMONIO Y FUENTES DE FINANCIACIÓN

ARTICULO 8. El patrimonio y las fuentes de financiación de la Institución estarán constituidas por:

1. Los aportes de los miembros adherentes activos.
2. Los aportes, donaciones, herencias y legados hechos con destinos al patrimonio de la Institución por particulares o entidades privadas, nacionales o extranjeras, previa aceptación del Consejo Superior
3. Los productos o beneficios que obtenga de sus actividades docentes, investigativas, de extensión, de educación continuada, de asesorías y de consultorías.
4. Todos los bienes que por cualquier concepto ingresen a la Fundación y pasen a ser de su propiedad.
5. Las cuotas y aportes determinados por la Asamblea de benefactores para garantizar el funcionamiento y desarrollo de las propuestas y proyectos institucionales.

ARTICULO 9. - La administración del Patrimonio y Rentas de la Institución estarán a cargo del Rector.

ARTICULO 10.- PROHIBICIONES: En ningún momento los bienes, ni sus beneficios, valorizaciones utilidades o créditos ingresan al patrimonio de personas naturales, como tampoco es caso de liquidación de la institución, ni directamente, ni a través de otras personas naturales.

Los bienes y rentas de la fundación serán de exclusiva propiedad, y ni ellos ni su administración, podrá confundirse con el de las personas o entidades fundadoras.

La institución no podrá destinar los bienes o recursos a fines diferentes a los enumerados en los objetivos y funciones que se le señalan en los presentes estatutos.

CAPITULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 11: Los órganos de gobierno de la Tecnológica FITEC son: La Asamblea de Benefactores, el Consejo Superior, El Rector, el Consejo Académico, el Consejo Administrativo, Vicerrectoría Académica, Vicerrectoría Administrativa, el Decano y coordinador de cada programa o facultad y el Consejo de cada facultad.

La Asamblea de Benefactores es el máximo organismo de orientación de la Institución, integrado por:

1. La totalidad de los miembros adherentes activos o sus delegados, constituidos por aquellas personas naturales o jurídicas que por su aporte material, intelectual, cultural o económico, sean admitidos como tales, por la Asamblea de Benefactores.
2. Los miembros honorarios invitados, los cuales tendrán voz pero no voto, constituidos por las personas naturales o jurídicas que por sus reconocimientos culturales, académicos y científicos, la vinculación y servicio a la comunidad, las relaciones con la docencia y la investigación, sean reconocidos con tal calidad por la Asamblea de Benefactores.
3. El rector de la Tecnológica FITEC.
4. El secretario general de la Fundación con derecho a voz pero sin voto.

ARTÍCULO 12.- Son Funciones de la Asamblea de Benefactores:

1. Trazar las políticas educativas y los derroteros administrativos para el adecuado funcionamiento de la Fundación y velar porque las instancias correspondientes los cumplan y los hagan cumplir.
2. Elegir el Presidente de la Asamblea, quien a su vez será el Presidente de la Fundación.
3. Elegir cuatro (4) de sus miembros como sus representantes ante el Consejo Superior de la Fundación.
4. Elegir al Rector de la Fundación para periodos de dos (2) años y fijar su remuneración. El Rector Puede ser reelegido.
5. Elegir el Revisor Fiscal y a su respectivo suplente para un periodo de un (1) año, quienes podrán ser reelegidos y designarle su asignación salarial.
6. Aprobar el Estatuto General de la Fundación y sus modificaciones, estas ultimas presentadas a su consideración por el Presidente de la Fundación.
7. Aprobar la estructura organizativa de la Fundación, propuesta por el Consejo Superior.
8. Velar por que se cumplan los objetivos y fines para los cuales fue creada la Fundación.
9. Analizar los informes sobre los estados financieros de la Fundación y sobre las actividades desarrolladas que sean presentados a su consideración por el Consejo Superior o por la línea de autoridad que lo solicite.
10. Aprobar el ingreso o aceptar el retiro de miembros de la Asamblea de Benefactores.
11. Expedir su propio reglamento.
12. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la ley, los Estatutos y Reglamentos de la Fundación le correspondan.

PARÁGRAFO 1. - : Para la elección del Rector, éste no formará parte del quórum deliberatorio ni del quórum decisorio de la Asamblea de Benefactores.

PARÁGRAFO 2. - : Las fechas de las reuniones ordinarias de la Asamblea de Benefactores las determinará el Presidente de la Fundación, dentro de los dos (2) primeros meses y dentro del séptimo y octavo mes de cada año. Si no fuese convocada, por derecho propio se reunirá el segundo lunes de febrero y/o el segundo lunes de agosto del respectivo año.

PARÁGRAFO 3. - Constituye Quórum deliberatorio la asistencia de la mayoría de sus miembros, la toma de decisiones se hará por la mayoría de los miembros asistentes a la reunión.

PARÁGRAFO 4. - La Asamblea de Benefactores podrá reunirse en sesiones extraordinarias cuando sea convocada por el Presidente de la Fundación, por el Presidente del Consejo Superior o por del Revisor Fiscal.

PARÁGRAFO 5. - La Asamblea de Benefactores contará con un Presidente escogido de entre sus miembros, quien a su vez actuará como Presidente de la Fundación y representante legal de la misma.

PARÁGRAFO 6. - La aceptación de uno o varios miembros nuevos en la Asamblea de benefactores estará condicionada a la demostración de las calidades señaladas por la misma Asamblea en el reglamento que expida para su funcionamiento.

PARÁGRAFO 7. - De cada reunión se levantará un acta por parte de su Secretario, los actos que expida la Asamblea de Benefactores se denominarán acuerdos y serán rubricados por el Presidente y el Secretario.

ARTÍCULO 13.- El Consejo Superior es el máximo organismo de gobierno

Está integrado por:

Cuatro miembros de la asamblea de benefactores designados por la misma asamblea. Uno de ellos presidirá el consejo superior.

El rector de la Tecnológica FITEC

El vicerrector académico

El vicerrector administrativo

Un representante del personal docente de la institución ó su respectivo suplente, elegidos por los profesores legalmente vinculados a la institución.

Un representante de los estudiantes de la institución ó su respectivo suplente elegidos por los estudiantes que tengan matrícula vigente.

Un representante de los egresados de la Institución elegido ó su respectivo suplente por los miembros de la organización de egresados que ellos mismos constituyan.

El secretario general de la Fundación. Con voz pero sin voto.

PARÁGRAFO 1. El representante del personal docente, además de poseer intachable comportamiento socioeducativo, haber tenido evaluación sobresaliente por parte de los estudiantes en el último período académico, tener una antigüedad con la institución como docente superior a un (1) año, encontrarse a paz y salvo por todo concepto, no presentar llamados de atención y haber participado en el último año en las jornadas de inducción y clausura programadas por la institución.

PARÁGRAFO 2. El representante de egresados debe acreditar durante su vinculación como estudiante activo de la Institución un intachable comportamiento socioeducativo, no haber sido sancionado en su vida académica y haber tenido buen rendimiento académico, no tener relación contractual o laboral con la institución, así mismo deberá tener una prominente trayectoria profesional o prominente trayectoria académica en programas académicos en una institución de educación superior.

PARÁGRAFO 3. Tratándose del representante de los estudiantes se exigirá que posea intachable comportamiento socioeducativo, no haber sido sancionado en su vida académica y tener buen rendimiento académico, así mismo deberá cursar como mínimo segundo nivel, no tener relación contractual o laboral con la institución, encontrarse a paz y salvo con la entidad por todo concepto.

PARÁGRAFO 4. La elección de los representantes de los profesores, de los estudiantes y de los egresados se hará por un (1) año, pudiendo ser reelegidos. Estas elecciones se desarrollarán de acuerdo al reglamento que para el efecto expide el Rector de la Institución.

PARÁGRAFO 5. Para mantener la representación de profesores y de los alumnos deberán tener la calidad de docente y estudiante de la Fundación, respectivamente.

ARTICULO 14. -El período de los representantes de la Asamblea de Benefactores ante el Consejo Superior será de dos (2) años y podrán ser reelegidos.

ARTICULO 15. - En ausencia del Presidente del Consejo Superior presidirá las reuniones el Rector de la Fundación.

ARTICULO 16. - El Consejo Superior se reunirá en forma ordinaria una (1) vez al semestre o por convocatoria efectuada por el Rector de la Institución. Constituirá Quórum deliberatorio la asistencia de la mayoría de los miembros y la toma de decisiones se hará por votación de la mayoría de los miembros asistentes a la reunión.

ARTICULO 17.- Actuará como Secretario del Consejo Superior el Secretario General de la tecnológica FITEC quien tendrá voz pero no voto.

ARTICULO 18. - De todo lo sucedido en las reuniones del Consejo Superior se levantará Acta firmada por el Presidente y el Secretario, en la cual deberá dejarse constancia del lugar, fecha y hora de la reunión, objetivo de la reunión, nombre de los asistentes, resumen de las deliberaciones y decisiones adoptadas. Sus actos se denominan acuerdos.

ARTICULO 19. Son funciones del Consejo superior:

- a. Evaluar periódicamente las políticas y objetivos de la institución trazadas por la Asamblea de Benefactores, y proponer las recomendaciones que estime conveniente.
- b. Expedir, modificar y adicionar el reglamento docente, estudiantil, de Bienestar Universitario y presentar recomendaciones para la reforma de estatutos de la Fundación ante la Asamblea de Benefactores.
- c. Crear, fusionar y suprimir, de acuerdo con las directrices definidas por la Asamblea de Benefactores, las dependencias Académicas y/o Administrativas de la Fundación.
- d. Ratificar las remuneraciones de cada puesto de trabajo presentado por el rector.
- e. Aprobar la creación, suspensión, supresión y modificación de programas Académicos, previo concepto del Consejo Académico y de acuerdo con las disposiciones legales.

- f. Aprobar la creación y suspensión de seccionales, centros regionales, dependencias y sedes en ciudades o regiones del país o el extranjero.
- g. Aprobar según propuesta del Consejo Académico el calendario académico de cada periodo.
- h. Autorizar a propuesta del rector, las comisiones de estudio en concordancia con los reglamentos sobre manejo de personal y los planes de formación directivo y docente.
- i. Nombrar al secretario general de la institución.
- j. Conceder títulos honoríficos
- k. Ratificar el acuerdo de presupuesto de ingresos y egresos para periodos anuales y autorizar las adiciones o traslados presupuestales.
- l. Examinar y aprobar las cuentas y balances periódicos, como también exigir la presentación de informes financieros cada vez que lo estime conveniente.
- m. Resolver las apelaciones de las sanciones que imponga el Consejo Académico y demás organismos y funcionarios de la institución.
- n. Determinar para cada periodo académico la cuantía de derechos pecuniarios que de conformidad con la ley pueda exigir la institución.
- o. Aceptar y rechazar los auxilios, donaciones, herencias y legados.
- p. Autorizar al rector para la celebración de contratos y convenios de cualquier índole hasta la cuantía que la Asamblea de Benefactores establezca y que supere las atribuciones concedidas al representante legal de la institución.
- q. Expedir su propio reglamento
- r. Las demás que de acuerdo con los presentes estatutos le correspondan o le sean asignadas o delegadas por la Asamblea de Benefactores.

DEL RECTOR

ARTICULO 20. - El Rector es la primera autoridad ejecutiva (académica y administrativa) de la institución. Es elegido por la Asamblea de Benefactores para periodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegido.

ARTÍCULO 21. - El Rector selecciona y contrata el personal docente y administrativo de la Fundación, teniendo en cuenta las políticas definidas por la Asamblea de Benefactores y las autorizaciones concedidas por el Consejo Superior.

ARTICULO 22. - Para ser Rector se requiere poseer título universitario, título de postgrado, tener experiencia comprobada en el campo de la ciencia o de la educación, y haber sido miembro del personal docente, administrativo o directivo de una Institución superior tecnológica o universitaria, por un período no menor a cinco (5) años.

ARTICULO 23. - Son funciones del Rector:

1. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentados y las normas legales de la institución.
2. Ejecutar los acuerdos y decisiones de la Asamblea de Benefactores y del Consejo Superior.
3. Evaluar y controlar el funcionamiento general de la institución y, presentar ante el Consejo Superior el informe anual de labores.
4. Contratar y remover al personal docente y administrativo de la Fundación y participar de estas decisiones al Consejo Superior.
5. Convocar las reuniones del Consejo Superior, Consejo Académico y Administrativo.
6. Dirigir la elaboración de los procesos de auto evaluación institucional y del plan de desarrollo.
7. Someter a consideración y aprobación del Consejo Superior el proyecto de presupuesto en el mes de octubre de cada año e informar acerca de la ejecución del mismo por lo menos dos veces por semestre.
8. Conceptuar al Consejo Superior sobre las comisiones e intercambios de profesores en el país o en el exterior, y tramitar las solicitudes correspondientes.
9. Rendir concepto ante el Consejo Superior sobre las solicitudes de creación, modificación y supresión de unidades docentes, investigativas, administrativas, culturales y de extensión.
10. Crear estímulos y distinciones para los docentes, estudiantes y empleados de la Institución y velar por su bienestar y mejoramiento.
11. Presidir las ceremonias de grado y todos los actos académicos y administrativos de la institución.
12. Autorizar con su firma los títulos y grados académicos que la institución confiere.

13. Aplicar las sanciones disciplinarias que le correspondan por reglamentos.
14. Suscribir los convenios y contratos, así como expedir las disposiciones que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la institución previamente autorizado por el Consejo Superior.
15. Presentar al Consejo Superior los estados financieros de la institución, semestral y anualmente.
16. Expedir los manuales de funciones y requisitos de los puestos de trabajo y los de procedimientos administrativos y académicos.
17. Conceder al personal de la institución licencias para separarse de sus cargos y llenar provisionalmente si fuera necesario las vacantes que se presenten.
18. Propender por mantener un elevado nivel académico y que con el quehacer institucional se alcancen los objetivos de la institución y el desarrollo de los planes curriculares y metas de la fundación.
19. Las demás que le asigne la Asamblea de Benefactores y el Consejo Superior.

ARTICULO 24.- El Rector podrá delegar en el Vicerrector Académico, el Vicerrector Administrativo o los Decanos, aquellas funciones que considere necesarias para el adecuado funcionamiento de la fundación, previa autorización del Consejo Superior.

DEL CONSEJO A ACADÉMICO

ARTICULO 25. - El Consejo Académico es la autoridad académica de la Institución y órgano asesor del rector.

Esta integrado por:

1. El Rector quien lo preside.
2. El Vicerrector Académico, quien lo preside en ausencia del rector, o por su delegación expresa.
3. El Vicerrector Administrativo.
4. El Director de Investigaciones.
5. Los Decanos
6. Un representante de los docentes elegido por los docentes vinculados legalmente a la institución.
7. Un representante de los estudiantes elegido por estudiantes con matrícula vigente.
8. El secretario General, con voz pero sin voto, quien actuará como secretario del consejo.

ARTICULO 26. -: Los representantes de los profesores y el de los estudiantes serán elegidos por sus respectivos estamentos conforme al reglamento que para ese fin expida la Rectoría. El periodo de representación del profesor y del estudiante será de un (1) año, siempre y cuando conserven la calidad de profesor y de estudiante de la Fundación.

ARTICULO 27. - Son funciones del Consejo Académico:

- a) Presentar al Consejo Superior para su estudio y decisión las orientaciones de la Institución en el aspecto académico.
- b) Estudiar la creación, modificación y supresión de programas académicos y presentar dichos estudios al Consejo Superior.
- c) Proponer al Consejo Superior la creación, fusión y supresión de dependencias académicas.
- d) Conceptuar sobre los asuntos relacionados al personal docente y a los estudiantes.
- e) Proponer al Consejo Superior los reglamentos pertinentes para la obtención de títulos académicos de acuerdo con las disposiciones legales.
- f) Proponer al Consejo Superior el calendario académico.
- g) Supervisar el cumplimiento del contenido de los programas académicos registrados de acuerdo con las normas de Educación Superior.
- h) Recomendar las políticas y adoptar los programas de investigación, de Asesoría y de Extensión y servicios.
- i) Aprobar el otorgamiento de títulos a los estudiantes que cumplan los requisitos legales y reglamentarios para la graduación.
- j) Velar por el cumplimiento del Reglamento Docente, Estudiantil y de Bienestar Universitario.
- k) Imponer sanciones disciplinarias y conocer de las apelaciones cuya aplicación le esté reservada por los reglamentos en la vida académica de la Fundación.
- l) Organizar los sistemas de admisión para los aspirantes y a las demás dependencias académicas.
- m) Asegurar la participación de estudiantes y profesores en los organismos académicos y técnicos que se ocupen de los diseños curriculares, la organización y dirección de la investigación, las actividades culturales y deportivas, la extensión y los servicios, como parte del régimen formativo y de participación democrática de la comunidad en la dirección de la Fundación.
- n) Revisar los proyectos que elaboren los consejos de facultad, relativos al aspecto curricular.

RESOLUCION NUMERO 1876 DE 20 HOJA No. 8

ARTICULO 28. La Tecnológica FITEC, tendrá un Secretario General nombrado por el Consejo Superior, deberá ser profesional con título universitario y con experiencia académica en instituciones de Educación Superior mayor de dos (2) años.

ARTICULO 29. - Son funciones del Secretario General:

- a. Actuar como Secretario del Consejo Superior, Consejo Académico, Consejo Administrativo y elaborar las actas correspondientes.
- b. Refrendar con su firma los acuerdos y resoluciones emanadas de la Asamblea de Benefactores, del Consejo Superior, del Consejo Académico y del Rector.
- c. Elaborar y suscribir conjuntamente con el Presidente de la Asamblea de Benefactores, del Consejo Superior y del Consejo Académico las actas de las reuniones correspondientes
- d. Refrendar con su firma, los certificados títulos y diplomas académicos que expida la institución.
- e. Autenticar cuando se requiera las certificaciones que soliciten los funcionarios académicos y administrativos de la Institución.
- f. Notificar en los términos legales y reglamentarios los actos que expidan el rector y los órganos de los cuales sea secretario.
- g. Llevar el registro de los títulos que otorgue la Fundación en cumplimiento de sus funciones.
- h. Conservar y custodiar los archivos correspondientes a los libros de actas, acuerdos y resoluciones, expedir y autenticar las copias que ordene la Rectoría.
- i. Organizar y mantener al día el archivo general.
- j. Velar por el adecuado funcionamiento del centro de admisiones, registro y control académico.
- k. Las demás que le correspondan de acuerdo con la naturaleza de su cargo y que determinen los estatutos, reglamentos y el Rector.

DE LOS VICERRECTORES

ARTICULO 30.- La Tecnológica FITEC tendrá un Vicerrector Académico designado por el Rector. Deberá ser profesional con título universitario y acreditar experiencia docente de por los menos dos (2) años en Instituciones de Educación Superior o haber ejercido con excelente reputación su profesión por el mismo lapso.

ARTICULO 31. - Funciones. Son funciones del vicerrector académico:

1. Hacer el seguimiento de los distintos programas académicos, así como las recomendaciones pertinentes.
2. Coordinar y motivar la actualización permanente de los programas académicos, así como la búsqueda de la excelencia, y la operacionalización del proyecto educativo institucional.
3. Proyectar, para todas las dependencias académicas, lo relacionado con la estructuración y modificación del sistema curricular, en coordinación con los consejos de facultad y el Consejo Académico.
4. Colaborar e impulsar, con todos los funcionarios de la institución, los procesos de auto evaluación, certificación y acreditación.
5. Presentar informes semestrales de su gestión a la rectoría, con las recomendaciones necesarias para la buena marcha de la institución, o cuando lo requiera la Asamblea de Benefactores o el Consejo Superior.
6. Proponer políticas de convenios interinstitucionales a los órganos competentes y aplicarlas una vez aprobados.
7. Diseñar, proponer e impulsar nuevos programas académicos y, someterlos a la consideración de los organismos competentes.
8. Presentar a consideración del rector propuesta de planta docente y personal de apoyo al desarrollo de la academia
9. Las demás que le atribuyan los reglamentos o le delegue el rector.

PARÁGRAFO 1.- La vicerrectoría Académica contará con unidades de apoyo encabezadas por las decanaturas, los directores de programas académicos, y la dirección de investigaciones con sus correspondientes comités asesores.

PARÁGRAFO 2.- DE LAS DECANATURAS

Las Decanaturas son la máxima autoridad de dirección académica y ejecutiva frente a los programas adscritos a su facultad y representan al Rector y al Vicerrector Académico respectivamente.

Para ser Decano de una facultad se requiere título profesional y postgrado y experiencia docente e investigativa. Será nombrado por el Rector de tema presentada por el Vicerrector Académico.

FUNCIONES

- a. Velar por el cumplimiento de los reglamentos docente y estudiantil y el desarrollo de los programas académicos adscritos a su facultad.

RESOLUCION NUMERO 1876 DE 20 HOJA No. 9

- b. Cumplir y hacer cumplir en su respectiva facultad las disposiciones emanadas del Consejo Superior y la Rectoría.
- c. Presidir el Consejo de Facultad, el cual deberá realizarse por lo menos una (1) vez al mes.
- d. Promover las actividades docentes, investigativas, y de extensión de los programas académicos adscritos a su facultad.
- e. Asesorar al Rector y al Vicerrector Académico de la selección del personal docente, y en los asuntos relacionados con la facultad a su cargo.
- f. Elaborar el anteproyecto de presupuesto de la facultad.
- g. Coordinar el proceso de evaluación docente y los procesos de auto evaluación de los programas adscritos a su facultad.
- h. Iniciar procesos disciplinarios a que haya lugar a estudiantes y docentes.
- i. Las demás asignadas en disposiciones legales, por el Rector o el Vicerrector Académico.

LOS CONSEJOS DE FACULTAD

En cada facultad existirá un Consejo con capacidad decisoria en los demás asuntos académicos y con carácter asesor del decano de facultad en los demás aspectos de la misma.

Estará integrado por:

- El Decano de la facultad quien lo presidirá.
- Los Directores de programa adscritos a la facultad.
- Un representante de los docentes elegido por los docentes adscritos a la facultad, vinculados legalmente a la institución, para un periodo de un (1) año.
- Un representante de los estudiantes elegido por los estudiantes adscritos a la facultad con matrícula vigente, para un periodo de un (1) año.
- Un egresado graduado de algún programa de la facultad, designado por el Rector, para un periodo de un (1) año, sin vinculo laboral con la institución.

FUNCIONES DE LOS CONSEJOS DE FACULTAD

- a. Programar, controlar y evaluar el cumplimiento de los programas académicos, de investigación y extensión adaptados por la institución.
- b. Articular y promover al Consejo Académico el calendario de actividades académicas de los programas adscritos a cada facultad.
- c. Recomendar a la rectoría los candidatos para desempeñar cargos de dirección de programa, lo cual no es obligante para ésta.
- d. Recomendar los correctivos académicos a ser desarrollados en la obtención de la calidad académica de los programas adscritos a cada facultad.
- e. Asesorar al Decano con los asuntos relacionados con la facultad a su cargo.

PARÁGRAFO 3.- DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES

Es la dependencia adscrita a la Vicerrectoría Académica, cuyo titular será nombrado por el Rector de terna presentada por el Vicerrector Académico. Tiene como propósito la necesidad de diseñar, fortalecer y consolidar la función institucional de la investigación, como uno de los ejes fundamentales del desarrollo de la Fundación.

Para ejercer la dirección se requiere título de postgrado y acreditar experiencia en investigación.

FUNCIONES

- a. Ejecutar de común acuerdo con la Vicerrectoría Académica y el Rector, la política de la institución en asuntos de investigación.
- b. Con fundamento en las orientaciones de política institucional elaborar propuesta de plan de desarrollo de investigaciones.
- c. Liderar los proyectos institucionales y de investigación en la institución.
- d. Coordinar las actividades y proyectos de los distintos grupos de investigación y con otras instituciones de investigación local, regional e institucional.
- e. Asesorar a los grupos de investigación de las facultades, y diseñar y liderar programas interdisciplinarios.
- f. Diseñar y proponer el presupuesto de investigación a las instancias académicas y administrativas, y velar por la ejecución del presupuesto asignado.
- g. Asesorar al Rector y al Vicerrector Académico en la designación del personal docente de apoyo al desarrollo de la función investigativa.
- h. Las demás asignadas en las disposiciones legales, por el Rector o el Vicerrector Académico.

ARTICULO 32. – Del Vicerrector Administrativo: La Tecnológica FITEC tendrá un Vicerrector Administrativo designado por el rector, deberá ser profesional con título universitario y acreditar experiencia de administración académica por los menos cinco (5) años de experiencia docente, ambas en las Instituciones de Educación Superior.

ARTICULO 33. – Son Funciones del Vicerrector Administrativo:

- a. Ejecutar, de común acuerdo con el Rector, la política de la Institución en asuntos financieros, asuntos de infraestructura y servicios técnicos.
- b. Administrar los bienes físicos y técnicos de la Institución, y coordinar su utilización al servicio de la comunidad universitaria.
- c. Dirigir y ejecutar, de común acuerdo con el Rector, las operaciones financieras de la Institución.
- d. Preparar el proyecto de presupuesto de la Institución y presentarlo al Rector para su estudio y trámite por parte del Consejo Directivo.
- e. Supervisar el sistema de contabilidad.

- f. Organizar y dirigir los comités y dependencias a su cargo.
- g. Ejecutar los gastos de acuerdo con las disposiciones del Consejo Directivo y asumir las correspondientes responsabilidades.
- h. Custodiar los fondos, papeles y documentos negociables.
- i. Suministrar los informes exigidos por el Revisor Fiscal.
- j. Supervisar que la Institución cuente con la planta física y con un sistema de generación de energía adecuada.
- k. Presentar para la aprobación del Consejo Administrativo la contratación de la infraestructura en laboratorios, clínicas, equipos, biblioteca y software, y el soporte necesario para que las facultades, centro de investigación y demás dependencias académicas de la Institución puedan funcionar adecuadamente.
- l. Elaborar y presentar para aprobación del Consejo Administrativo el plan de desarrollo de la infraestructura y servicios técnicos de la Institución.
- m. Dirigir el diseño, la ejecución y el mantenimiento de todos los sistemas de información de la Institución.
- n. Presentar para consideración del Consejo Administrativo la selección de equipos y herramientas de software necesarios para el funcionamiento administrativo de la Institución.
- o. Mantener actualizadas las licencias de software y de los equipos que utiliza la Institución.
- p. Seleccionar un equipo de trabajo, previa autorización de la Rectoría, para cada una de las áreas que le sean relevantes y organizar y dirigir los comités y las dependencias a su cargo.
- q. Controlar las responsabilidades en la organización y coordinación de los diferentes aspectos de infraestructura.
- r. Proponer el presupuesto de infraestructura y servicios técnicos al Consejo Administrativo y velar por la ejecución del presupuesto asignado a su área.
- s. Contratar las pólizas de seguro que sean necesarias.
- t. Las demás que le asignen los reglamentos, el Consejo Administrativo y el Rector.

PARAGRAFO 1 - La Vicerrectoría Administrativa contará con unidades de apoyo, encabezadas por Bienestar Universitario, servicios académicos, mercadeo, financiera, Talento Humano, Recursos Físicos y Servicios Generales.

PARAGRAFO 2 - El vicerrector Administrativo contará con un Consejo Administrativo como órgano asesor, integrado por:

- El Rector quien lo preside
- El Vicerrector Administrativo
- El Vicerrector Académico
- Un representante de los docentes elegido por los docentes vinculados legalmente a la Institución
- Un representante de los estudiantes elegido por los estudiantes con matrícula vigente
- El Secretario General

DE LOS DIRECTORES DE PROGRAMA

ARTICULO 34.: Los Directores de Programa son personas a cuyo cargo se encuentra la dirección de una unidad académica y administrativa específica, encargada de programas adscritos a una facultad, afines con su área. Serán responsables de la operacionalización del proyecto educativo de su programa y, de la implementación de las políticas de docencia, investigación y extensión en los procesos formativos curriculares y extracurriculares.

ARTICULO 35. - : Son funciones de los Directores de programa:

- a. Cumplir y hacer cumplir en su dependencia los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Asamblea de Benefactores, del Consejo Superior, del Consejo Académico y el Consejo Administrativo, así como las resoluciones emanadas de la Rectoría.
- b. Dirigir y controlar el funcionamiento del programa de acuerdo con los planes y reglamentos de la Institución.
- c. Asesorar al Vicerrector Académico en la selección de personal docente.
- d. Elaborar a manera de anteproyecto el Presupuesto del programa académico a su cargo, para ser presentado a la instancia correspondiente.
- e. Dirigir, organizar y controlar la programación de actividades de personal docente de su programa.
- f. Dirigir, organizar y propender por la adecuada utilización de instalaciones y Equipos de su programa
- g. Presentar al Consejo académico los nombres de las personas que a juicio del respectivo Consejo sean merecedoras de distinciones.
- h. Presidir el comité curricular.

- i. Promover las actividades docentes, investigativas y de extensión del programa a su cargo.
- j. Servir de asesor del decano en los asuntos relacionados con el programa a su cargo.
- k. Recomendar la admisión de aspirantes a sus programas académicos.
- l. Coordinar la evaluación del personal docente y la auto evaluación de su programa académico.
- m. Iniciar las investigaciones disciplinarias a que haya lugar a estudiantes y docentes.
- n. Las demás asignadas en las disposiciones legales, por el Decano, el vicerrector académico o por el Rector.

ARTICULO 36. - Para ser Director de programa se requiere tener las siguientes condiciones:

1. Titulo universitario en carrera afín al programa correspondiente, experiencia de trabajo como mínimo de dos (2) años dentro de un campo afín.
2. Ser profesor universitario con un mínimo de dos (2) años de experiencia en el campo académico e investigativo.

CAPITULO V

DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

ARTICULO 37. - Corresponde a la Tecnológica FITEC desarrollar mecanismos de control administrativo adecuados, de organización, coordinación, ejecución, evaluación y control de las actividades.

ARTICULO 38. La Institución para su buen funcionamiento administrativo deberá desarrollar los sistemas de Planeación, de Biblioteca e información científica, de información estadística, de admisiones, registro y control académico, de presupuesto de gastos e inversiones, de tesorería, de desarrollo de personal, de compras y suministros, y de mantenimiento para su adecuado funcionamiento.

ARTICULO 39. - Para la elaboración del presupuesto la Institución deberá sujetarse a las normas legales establecidas, aplicables a este tipo de entidad.

PARÁGRAFO : La Institución destinará por lo menos un dos por ciento (2%) del valor del presupuesto de funcionamiento, para programas de Bienestar Institucional el cual incluye el personal administrativo y un dos por ciento (2%) con fines de desarrollo de la actividad investigativa.

ARTICULO 40 - El presupuesto de la Institución deberá ejecutarse con base en los planes financieros, operativos y ordenación de gastos que para tal efecto apruebe el Consejo Superior.

CAPITULO VI

DEL REVISOR FISCAL

ARTICULO 41. - La Institución tendrá un Revisor Fiscal con su suplente elegidos por la Asamblea de benefactores con la mitad mas uno de los votos, para un periodo de un (1) año. Deberá ser Contador Público titulado con una tarjeta profesional vigente

ARTICULO 42. - El Revisor Fiscal no podrá ser pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con los miembros de la Asamblea de benefactores, del Consejo Superior o del Rector de la Fundación.

PARÁGRAFO: Son funciones del Revisor Fiscal:

- A. Revisar los libros de contabilidad y si fuera el caso dejar constancia de las irregularidades que encuentra en ellos e informar de las mismas al Consejo Superior y a la Asamblea de Benefactores.
- B. Supervisar el manejo de fondos y bienes de la Fundación.
- C. Elaborar el informe sobre las finanzas de la Fundación anualmente y presentarlo al Consejo Superior y a la Asamblea de Benefactores.
- D. Informar periódicamente al Consejo Superior y al Rector sobre el sistema financiero de la fundación.
- E. Los demás que le señala el código de comercio y que sean compatibles con la naturaleza de la Fundación.
- F. Firmar los documentos que le competen, según las leyes y disposiciones vigentes.

CAPITULO VII

DEL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO

ARTICULO 43. - Entiéndase por personal docente quienes ejercen la función de docencia e investigación, en una determinada rama de la ciencia, tecnología o el arte.

ARTICULO 44. - El personal docente se regirá por el Reglamento Docente que expida el Consejo Superior, siguiendo los delineamientos establecidos en la Ley 30 de 1.992.

ARTICULO 45. - Entiéndase por personal administrativo quienes ejercen funciones de planeación, organización, ejecución o de procesos administrativos, operativos o auxiliares que dan soporte al desarrollo de las funciones académicas de la Institución.

El personal administrativo se registrará por el reglamento que para tal efecto expida el Consejo Superior teniendo en cuenta las normas vigentes.

CAPITULO VIII

DE LOS ESTUDIANTES

ARTICULO 46. - Es estudiante la persona que posee matrícula vigente en la Institución en uno de sus programas académicos.

ARTICULO 47. - Los estudiantes se registrarán por el Reglamento Estudiantil expedido por el Consejo Superior, atendiendo las normas legales y en particular los aspectos indicados en la Ley 30 de 1.992.

CAPITULO IX

DURACIÓN, DISOLUCIÓN O LIQUIDACIÓN

ARTICULO 48. - La Institución se constituye por tiempo indefinido como ente jurídico pero podrá disolverse cuando se presente cualquiera de las siguientes causales:

- a. Por acuerdo unánime de los miembros de la Asamblea de Benefactores
- b. Por la extinción de los bienes adscritos a su existencia y funcionamiento de conformidad con lo previsto en el Código Civil.
- c. Por imposibilidad legal para seguir cumpliendo los objetivos para los cuales fue creada.

Para los ordinales anteriores del presente artículo, la decisión deberá tomarla la Asamblea de Benefactores, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.

ARTICULO 49. - Una vez aprobada la disolución de la Fundación se procederá a nombrar un liquidador o liquidadores de la misma, fijándose el periodo y los procedimientos para la liquidación y los honorarios respectivos de conformidad con las disposiciones legales, y se encargará expresamente de esta gestión el Rector.

ARTICULO 50.- El liquidador tendrá la Representación Legal de la Institución, su nombre será inscrito como tal en los organismos estatales que deban intervenir en el proceso o en su resultado y dispondrá del término que expresamente le señale la Asamblea de Benefactores.

ARTICULO 51.- En caso de disolución o liquidación de la Institución el remanente de la misma, si lo hubiere, no podrá ser repartido a ningún título entre sus miembros, debiendo ser destinados en su totalidad a la Institución de Educación Superior que señale la Asamblea de Benefactores con las dos terceras partes de los votos.

CAPITULO X

DE LAS REFORMAS ESTATUTARIAS

ARTICULO 52. Corresponde a la Asamblea de Benefactores de la Fundación decidir la modificación de los Estatutos, la cual se llevará a cabo en una sesión en la que el Quórum deliberatorio será la mitad más (1) de los miembros de la Asamblea de Benefactores y el Quórum decisorio será la mitad más uno (1) de los miembros asistentes.

ARTICULO 53. - Toda reforma estatutaria requiere para su vigencia de la ratificación de la autoridad Gubernamental competente, de acuerdo con las normas legales vigentes.

CAPITULO XI

RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES Y SISTEMA DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

ARTICULO 54. Los miembros de la Asamblea de Benefactores tendrán las Funciones propias que determinan los presentes estatutos, quedando establecidas sus incompatibilidades e inhabilidades, así:

- a. No ser, ni haber sido declarados inhábiles para el ejercicio de los cargos que le encomienden de acuerdo con la Constitución y las Leyes Colombianas.
- b. No podrán estar ligados dentro del cuarto grado civil de consanguinidad o segundo de afinidad con la persona que ejerza las funciones de Revisor Fiscal.
- c. No podrán percibir beneficios económicos diferentes a los expresamente estipulados en los contratos de trabajo, prestación de servicios, honorarios, etc., según sea el caso

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 55. - La Asamblea de Benefactores como máximo órgano de política y gobierno podrá asumir temporalmente todas aquellas funciones y poderes no delegados en estos Estatutos, hasta tanto el Consejo Superior de la Fundación prepare y someta a consideración y aprobación de la Asamblea de Benefactores un reglamento interno en el cual establezca el Régimen disciplinario y los procedimientos específicos de acción.

ARTICULO 56. - No podrán los miembros de la Asamblea de Benefactores transferir a cualquier título los derechos que consagran estos estatutos.

ARTÍCULO 57. - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Cuando surjan controversias en relación con la interpretación de los Estatutos, éstos serán resueltos por la Asamblea de Benefactores, por vía de autoridad, para lo cual se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento:

1. La norma confusa u obscura en su interpretación será demandada por el interesado, sustentando por escrito las razones que tenga para el efecto. El escrito se presentará ante la Asamblea de Benefactores, por intermedio del Rector, solicitando a la Asamblea de Benefactores que haga la interpretación adecuada de las normas presuntamente confusas. La Asamblea de Benefactores resolverá con el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes, clarificando conceptualmente los límites y alcances de dichas normas.

2. El Rector presentará a la Asamblea de Benefactores un proyecto de interpretación razonable de la norma demandada y objeto del conflicto, teniendo en cuenta la legislación vigente, las demás fuentes formales del derecho y la razonabilidad.

3. La Asamblea de Benefactores discutirá dicho proyecto, el cual finalmente podrá ser adoptado o modificado, para lo cual se expedirá el correspondiente acuerdo que dilucide la norma acusada.

4. Los acuerdos que aclaren o diluciden normas estatutarias, en sentido hermenéutico, serán de obligatorio acatamiento para todos los estamentos de la Fundación.

(...)"

PARÁGRAFO: A partir de la ejecutoria de esta resolución la institución se denominará Tecnológica FITEC, de conformidad con lo dispuesto en los estatutos que quedan ratificados.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar, por conducto de la Secretaría General de este Ministerio, al Representante Legal de la FUNDACIÓN INSTITUTO TECNOLÓGICO COOPERATIVO DE COOMULTRASAN -FITECDECOOM-, o a su apoderado, el contenido de la presente Resolución, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Los estatutos que se ratifican mediante el presente acto administrativo, deben ser ampliamente divulgados a toda la comunidad educativa de la institución.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

ARTÍCULO QUINTO: En firme la presente Resolución se enviará copia de la misma a la Oficina de Informática del Ministerio de Educación Nacional, para la respectiva modificación del nombre en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 1º del presente acto administrativo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los

13 ABR. 2007

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

GABRIEL BURGOS MANTILLA